



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
 LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003
 LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN N° 332-2018-GA/GM/MPMN

Moquegua, 15 NOV. 2018

VISTOS: El Informe Legal N° 867-2018-GAJ/MPMN, Informe N° 2233-2018-SGLSG-GA/MPMN, Expediente N° 033583, Informe N° 2204-2018-SGLSG/GA/GM/MPMN, Informe N° 454-2018-JWFA-RO-SOP-GIP-GM/MPMN, y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, indica: "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia". Adicionalmente, el Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades en su Artículo I, señala: "(...) Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines"; asimismo, el Artículo II establece: "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia";

Que, conforme a lo dispuesto en el inciso 6), del artículo 20, concordante con lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley N° 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades", prescribe como una de las atribuciones del Alcalde la de dictar Resoluciones de Alcaldía y por las cuales aprueba y resuelve, los asuntos de carácter administrativo; sin embargo, artículo 83 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, le permite desconcentrar competencias en otros órganos de la Entidad;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 00682-2017-A/MPMN, de fecha 30 de noviembre de 2017, se resuelve en su Artículo Segundo, desconcentrar y delegar con expresa e inequívoca mención y bajo estricta responsabilidad, las atribuciones, facultades administrativas y resolutorias de la Alcaldía en la Gerencia de Administración; en el numeral N° 17, señala: "Autorizar las ampliaciones de plazo, deductivos, adicionales, deductivos, mayores metrados, reducciones, ampliaciones presupuestales y todo tipo de modificación en los contratos de bienes, servicios, consultorías de obras y ejecución de obras, según corresponda, en el marco de la Ley de Contrataciones del Estado", asimismo, el numeral N° 29 dispone: "Disponer la apertura de procesos administrativos disciplinarios y procedimientos similares conforme a la ley de la materia";

Que, conforme al artículo 39 de la Ley N° 27972, "Ley Orgánica de Municipalidades", establece que las Gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo, a través de Resoluciones y Directivas;

Que, en el marco de la Ley 30225 - Ley de Contrataciones del Estado (en adelante Ley), modificada por Decreto Legislativo N° 1341 y el Reglamento de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo N° 350-2015-EF(en adelante Reglamento), modificado por Decreto Supremo N° 056-2017-EF, se desarrolló el Procedimiento de Selección Subasta Inversa Electrónica N° 009-2018-OEC-MPMN, para la Adquisición de Cemento Portland Tipo IP-42.5, para la Obra: "Mejoramiento y Culminación de la Infraestructura Vial y Peatonal en las Asociaciones de Vivienda de San Fernando Electrosur, Hospitalaría, Villa Ramos, Alto Zapata, El Gallito, Belén, La Floresta y Nueva Esperanza, Distrito de Moquegua, Provincia Mariscal Nieto -Moquegua", perfeccionado a través de la notificación de la Orden de Compra N° 2094, de fecha 12 de octubre del 2018, a favor de Grupo Santa Fe S.A. C., por un monto de S/ 77,862.00 (Setenta y siete mil ochocientos sesenta y dos con 00/100 soles), para que sea entregado según el cronograma de entrega establecido;

Que, mediante Informe N° 454-2018-JWFA-RO-SOP-GIP-GM/MPMN, de fecha 17 de octubre del 2018, el Ing. Jhon Wilfredo Fernández Alave, Residente de Obra, informa a la Sub Gerencia de Obras Públicas, que debido a que hubo un retraso por la denegación del complementario sobre el proceso anterior por parte del proveedor, según Informe N° 351-2018-JWFA-RO-SOP-GIP-GM/MPMN, es lo que ocasionó la variación de la programación de las entregas; asimismo, indica que es necesaria la reprogramación en consideración a la fecha vigente de culminación del proyecto, siendo el 31 de octubre del 2018 según Resolución de Gerencia Municipal N° 169-2018/MPMN, dicha reprogramación de acuerdo al siguiente detalle:

DESCRIPCIÓN	CRONOGRAMA SEGÚN ORDEN DE COMPRA N° 2094	SITUACIÓN	CANTIDAD	REPROGRAMACIÓN
CEMENTO PORTLAND TIPO IP X 42.5 KG.	A LOS 2 DÍAS	ATENDIDO	1500	31 DE OCTUBRE DEL 2018
	A LOS 30 DÍAS	PENDIENTE	1500	
	A LOS 60 DÍAS	PENDIENTE	800	





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

Que, con Informe N° 2204-2018-SGLSG/GA/GM/MPMN, de fecha 25 de octubre del 2018, la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales, remite a la Gerencia de Administración, el Informe N°454-2018-JWFA-RO-SOP-GIP-GM/MPMN, mediante el cual el Residente de Obra solicita la reprogramación del cronograma de entrega; a fin de que a través de Carta se comunique tal situación al señor Lesterh Alberth Ari Contreras, representante legal del Grupo Santa Fe S.A.C., para que sea evaluado por el contratista y remita su respuesta a la Entidad. Al Respecto mediante documento signado con Expediente N° 033583 (Carta N° 035-2018-GSF), de fecha de fecha 29 de octubre del 2018, el apoderado del Grupo Santa Fe S.A.C., acepta la reprogramación de entregas plateada por la Entidad,

Que, a través de Informe N° 2233-2018-SGLSG-GA/MPMN, de fecha 31 de octubre del 2018, la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales, es de opinión técnica que, resultaría viable, la solicitud de reprogramación en las dos últimas entregas de Cemento Portland tipo IP, para la obra: "Mejoramiento y Culminación de la Infraestructura Vial y Peatonal en las Asociaciones de Vivienda de San Fernando Electrosur, Hospitalaria, Villa Ramos, Alto Zapata, El Gallito , Belén, La Floresta y Nueva Esperanza, Distrito de Moquegua, Provincia Mariscal Nieto –Moquegua", ello en atención a lo indicado por el área usuaria que indica que la fecha de culminación del proyecto es, el 31 de octubre del 2018. (...), aclarar que el área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento (...); asimismo, remite los actuados a la Gerencia de Asesoría Jurídica a fin de que se emita la opinión legal respectiva;



Que, es importante precisar que los contratos celebrados en el marco de la normativa de contrataciones del Estado tienen por objeto crear una relación jurídica entre la Entidad y el postor ganador de la Buena Pro –Grupo Santa Fe S.A.C, en la que, por un lado, se encuentra la obligación del proveedor de entregar o suministrar un bien, prestar un servicio o ejecutar una obra, para el caso específico el suministro de Cemento Portland Tipo IP X 42.5 KG, y, por el otro, la obligación de pagar la contraprestación correspondiente por parte de la Entidad. En estos términos, el contrato se entenderá cumplido cuando ambas partes ejecuten sus prestaciones a satisfacción de sus respectivas contrapartes;

Que, por otro lado, el numeral 34.1, del artículo 34 de la Ley, prescribe: "El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad". (Subrayado nuestro);

Que, en el caso de autos se puede observar que, el área usuaria hace una reprogramación en las dos últimas entregas del bien, por lo que resulta pertinente citar el artículo 34-A de la Ley, que en relación a las modificaciones convencionales al contrato establece lo siguiente: "Sin perjuicio de las responsabilidades y sanciones a que hubiere lugar, cuando no resulten aplicables los adicionales, reducciones y ampliaciones, las partes pueden acordar otras modificaciones al contrato siempre que las mismas deriven de hechos sobrevinientes al perfeccionamiento del contrato que no sean imputables a alguna de las partes, permitan alcanzar su finalidad de manera oportuna y eficiente, y no cambien los elementos determinantes del objeto";

Que, en ese sentido, el Reglamento, en su artículo 142, sobre modificaciones convencionales al contrato establece: "Para que operen las modificaciones previstas en el artículo 34-A de la Ley, debe cumplirse con los siguientes requisitos y formalidades: 1. Informe técnico legal que sustente: (i) la necesidad de la modificación a fin de cumplir con el objeto del contrato de manera oportuna y eficiente, (ii) que no se cambian los elementos esenciales del objeto de la contratación y (iii) que sustente que la modificación deriva de hechos sobrevinientes al perfeccionamiento del contrato que no son imputables a las partes. 2. En el caso de contratos sujetos a supervisión de terceros, se deberá contar con la opinión favorable del supervisor. 3. Informe del área de presupuesto con la certificación correspondiente, en caso la modificación implique la variación del precio. 4. La aprobación por resolución del Titular de la Entidad. Dicha facultad es indelegable. 5. El registro en el SEACE de la adenda correspondiente, conforme a lo Establecido por el OSCE";

Que, sobre el particular, en el marco de lo establecido en el Reglamento respecto a modificaciones convencionales al contrato, debe contar entre otros requisitos con un informe técnico legal que sustente: (i) la necesidad de la modificación a fin de cumplir con el objeto del contrato de manera oportuna y eficiente. Al respecto se tiene que resultar necesario realizar la modificación en el cronograma establecido en el contrato, por los motivos expuestos por parte de la dirección técnica de la obra, que indica que es necesaria la reprogramación en consideración a la fecha vigente de culminación del proyecto, siendo el 31 de octubre del 2018 según Resolución de Gerencia de Administración N° 169-2018/MPMN, y por otro lado lograr el objeto del contrato y del procedimiento de selección que es la adquisición de Cemento Portland Tipo IP X 42.5 KG; (ii) que no se cambian los elementos esenciales del objeto de la contratación. En relación a ello, se tiene que respecto a los elementos esenciales del objeto están integrados por las especificaciones técnicas, términos de referencia y expediente técnico, debe observarse que en la presente modificación convencional, no se modifican las cantidades a entregarse, el tipo de bien, o variación en el precio unitario; finalmente, (iii) que sustente que la modificación deriva de hechos sobrevinientes al perfeccionamiento del contrato que no son imputables a





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

las partes. En cuanto a este ítem, la residencia de obra, señala que la presente modificación convencional al contrato se debe a que la fecha de culminación de la obra es el 31 de octubre del 2018, según lo estipulado en la Resolución de Gerencia de Administración N° 169-2018/MPMN;

Que, el Reglamento señala, en su Artículo 8, numeral 8.1. Las Especificaciones Técnicas, los Términos de Referencia o el Expediente Técnico, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que debe ejecutarse la contratación. El requerimiento debe incluir, además, los requisitos de calificación que se consideren necesarios. (...)8.7. El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación;

Que, como se advierte, la modificación del contrato a que se refiere el artículo 34 - A de la Ley de Contrataciones del Estado, presupone que el hecho generador del mismo sea sobreviniente a su perfeccionamiento y que no sea imputable a alguna de las partes; permitan alcanzar su finalidad de manera oportuna y eficiente, y no cambien los elementos determinantes del objeto, sin perjuicio de las responsabilidades y sanciones a las que hubiere lugar. Cuando la modificación implique variación del precio, debe ser aprobada por el Titular de la Entidad. Respecto al último punto señalado se hace hincapié; toda vez que, la modificación convencional al contrato materia de autos correspondiente a una reprogramación del cronograma de entrega, no implica variación del precio, en consecuencia no es exigible su aprobación mediante Resolución del Titular de la Entidad;

Que, cabe indicar que la finalidad de los contratos administrativos regulados por la normativa de contrataciones del Estado, es satisfacer el interés público que subyace en las necesidades de abastecimiento de las Entidades; prevaleciendo un enfoque de gestión por resultados, donde además de realizar un buen procedimiento se tiene que satisfacer la necesidad pública, maximizando el valor de los recursos públicos;

Que, resulta pertinente citar el artículo 2 de la Ley de Contrataciones del Estado - principio de Eficacia y Eficiencia, que advierte: "El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos;

Que, mediante Informe Legal N° 867-2018-GAJ/MPMN, de fecha 13 de noviembre del 2018, la Gerencia de Asesoría Jurídica, opina que se apruebe la modificación convencional al contrato perfeccionado a través de la notificación de la Orden de Compra N° 2094, de fecha 12 de octubre del 2018, derivado del Procedimiento de Selección Subasta Inversa Electrónica N° 009-2018-OEC-MPMN, para la Adquisición de Cemento Portland Tipo IP-42.5, para la Obra: "Mejoramiento y Culminación de la Infraestructura Vial y Peatonal en las Asociaciones de Vivienda de San Fernando Electrosur, Hospitalaria, Villa Ramos, Alto Zapata, El Gallito, Belén, La Floresta y Nueva Esperanza, Distrito de Moquegua, Provincia Mariscal Nieto -Moquegua", respecto a la reprogramación en las dos últimas entregas, sin reconocimiento de mayores gastos generales, lo que conllevaría a cumplir con el objeto del contrato de manera oportuna y eficiente;

Que, bajo esas consideraciones, a fin de que se cumpla con el objeto del Procedimiento de Selección Subasta Inversa Electrónica N° 009-2018-OEC-MPMN, para la Adquisición de Cemento Portland Tipo IP-42.5, para la Obra: "Mejoramiento y Culminación de la Infraestructura Vial y Peatonal en las Asociaciones de Vivienda de San Fernando Electrosur, Hospitalaria, Villa Ramos, Alto Zapata, El Gallito, Belén, La Floresta y Nueva Esperanza, Distrito de Moquegua, Provincia Mariscal Nieto -Moquegua", de manera oportuna y eficiente, y contando con la opinión técnica favorable de la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales; es factible la modificación convencional al contrato que fuera perfeccionado a través de la notificación de la Orden de Compra N° 2094, de fecha 12 de octubre del 2018, respecto a la reprogramación en las dos últimas entregas, sin reconocimiento de mayores gastos generales;

Que, por consiguiente, en mérito a los considerandos expuestos, de conformidad con las facultades conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades" y sus modificatorias; Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General"; Ley N° 30225 "Ley de Contrataciones del Estado", modificado por Decreto Legislativo N° 1341; Reglamento de la Ley N° 30225 aprobado mediante D.S. N° 350-2015-EF modificado por D. S. N° 056-2017-EF; Resolución de Alcaldía N° 00682-2017-A/MPMN, y con las visaciones correspondientes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR, la modificación convencional al contrato perfeccionado a través de la notificación de la Orden de Compra N° 2094, de fecha 12 de octubre del 2018, derivado del Procedimiento de Selección Subasta Inversa Electrónica N° 009-2018-OEC-MPMN, para la Adquisición de Cemento Portland Tipo IP-42.5, para la Obra: "Mejoramiento y Culminación de la Infraestructura Vial y Peatonal en las Asociaciones de Vivienda de San Fernando Electrosur, Hospitalaria, Villa





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGANICA N° 27972 DEL 26-05-2003
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

Ramos, Alto Zapata, El Gallito, Belén, La Floresta y Nueva Esperanza, Distrito de Moquegua, Provincia Mariscal Nieto –Moquegua”, respecto a la reprogramación en las dos últimas entregas, sin reconocimiento de mayores gastos generales, lo que conllevaría a cumplir con el objeto del contrato de manera oportuna y eficiente, de acuerdo al siguiente detalle:



DESCRIPCIÓN	CRONOGRAMA SEGÚN ORDEN DE COMPRA N° 2094	SITUACIÓN	CANTIDAD	REPROGRAMACIÓN
CEMENTO PORTLAND TIPO IP X 42.5 KG.	A LOS 2 DÍAS	ATENDIDO	1500	
	A LOS 30 DÍAS	PENDIENTE	1500	31 DE OCTUBRE DEL 2018
	A LOS 60 DÍAS	PENDIENTE	800	

ARTÍCULO SEGUNDO.- REMITIR, copia de los actuados a la Secretaría Técnica, para que realice las acciones correspondientes a fin de determinar las responsabilidades administrativas a las que diere lugar la presente modificación convencional, en atención a lo establecido en el artículo 34-A del Decreto Legislativo N° 1341 que modifica la Ley de Contrataciones del Estado – Ley N° 30225.

ARTICULO TERCERO.- ENCARGAR, a la Oficina de Tecnología de la Información y Estadística la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional www.munimoquegua.gob.pe, de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto – Moquegua.

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR, la presente Resolución al Grupo Santa Fe, Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales, y demás áreas correspondientes para su conocimiento y fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO


Lic. Adm. Roberto J. Dávila Rivera
Gerente de Administración

